

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexos de Liz Selene Salazar Pérez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, depositados en la oficina de correspondencia de la localidad el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintisiete siguiente, y registrados con el folio **021196. Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, a quien se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo estatal.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se le tiene señalando los **estrados** como medio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados y exhibiendo las documentales que acompaña al informe de cuenta.**

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (Carácter del Presidente) Para todos los efectos de esta Ley, se entiende por la Presidencia de la Legislatura, a la Presidencia de la Mesa Directiva y por Secretaría, a los diputados que desempeñan dicha función en los órganos legislativos.

El Presidente de la Legislatura expresa la unidad institucional del Poder Legislativo.

Artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. (Facultades y obligaciones de la Presidencia) Corresponde a la Presidencia de la Legislatura: (...)

XXII. Ejercer la representación legal de la Legislatura para asuntos judiciales y administrativos, facultad que podrá delegar al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios o a prestadores de servicios profesionales externos cuando así se requiera. Asimismo, representará legalmente al Poder Legislativo, en la contratación de empréstitos, arrendamientos financieros o la utilización de cualquier instrumento financiero y de crédito en sus diversas modalidades, previa aprobación del Pleno; (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2022

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁵, 31⁶, en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud para que se otorgue al delegado que menciona la autorización para el acceso y consulta del expediente electrónico, **no ha lugar a acordar de conformidad a su petición**, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona que pretende autorizar, de conformidad en el artículo 12⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, una vez analizadas las constancias que exhibió el Poder Legislativo estatal, se advierte que **fue omiso en adjuntar copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo primero¹⁰, 35¹¹, en relación con el 59, de la ley reglamentaria de la materia, se **previene a**

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

¹¹ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2022

la promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las referidas constancias.

Lo anterior, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento de multa formulado en proveído de catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Así, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹², de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹³.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte**.

Con apoyo en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo

ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República. (...).

¹³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁴ Ubicada en Avenida Pinó Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 153/2022

9¹⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 39/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 153/2022**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**

GSS 3

¹⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2023T04:58:12Z / 12/01/2023T22:58:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 76 04 fa 82 77 d3 fa d9 59 d6 da 76 7b d2 91 90 ab 1b c7 27 6f 2f b7 eb a8 b0 9c f5 91 53 55 e1 19 3a d4 1d 3d eb f6 1d d7 5a 9c 1b 76 60 98 bb 94 9d 01 4b 66 30 a0 1b ff c1 82 0c fe a2 35 07 56 66 74 4e ef 60 64 14 6d 8e 3f 89 7e d5 1f dc cc e9 1d 56 24 81 a1 ca f7 e0 18 6f 68 6b eb d8 2a d4 36 50 20 ea 96 09 d4 16 b4 c3 9a 12 79 93 76 65 dd b2 51 48 0b f9 03 6a 43 df 5a ef ba 9a 4b aa 23 09 c6 00 32 d6 b5 3a 3b 55 c7 7d cc cd 7b cc 72 6a 42 e2 7b f9 84 a7 ab 2b 52 02 66 7b 5f 52 cf 99 7c 88 8c 2b c7 6b c8 e6 00 a3 95 7e 8c 5b 22 a0 c6 d9 61 f6 d6 e6 48 6c b7 95 1c e8 44 a1 35 c2 55 75 46 7a d4 bf 87 b4 19 b9 a5 14 a2 b4 59 31 44 1b a4 cf 91 1a 9c 02 2d a7 ba 74 12 04 55 48 04 a8 bf 03 38 54 e7 19 4a 8c 88 f8 3c 33 35 d3 c2 a5 57 8d 14 22 5b 13 4c c2 c3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2023T04:58:12Z / 12/01/2023T22:58:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2023T04:58:12Z / 12/01/2023T22:58:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5397823			
	Datos estampillados	B236FE099E24EBDE7B5551DD9F37C101CA77D431260363C9EB702051263ACF42			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T19:05:14Z / 10/01/2023T13:05:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	38 36 c9 ca 6f 4f 50 b8 07 46 95 5c 67 65 6e 92 56 5a ee 08 fd d8 97 99 cc 2d f6 40 a8 a9 d5 75 5c 11 6b c8 06 43 e8 7f 9b fe 50 93 6e 4d 9b 4a 9c 02 78 cf c3 98 51 9c a4 37 db 65 f3 b8 85 c8 74 84 83 4b ac 9a 02 d6 ff f8 e0 b6 4e b1 dd 2c 71 1d 5d 8a f9 bd 56 bd 1f d6 9c 28 67 4b ff 66 9d 0c d4 8f 1e 9a be bd 2f 6c fb 5d e4 d7 05 3f 72 0b 01 5f f8 d2 22 22 1a 28 4f fb 2d b1 a9 6e 31 fd 55 8b 9d 0b 05 ea 1e 59 5a 4c 14 00 cd fc 18 47 66 e0 65 ff 85 d6 cb 6f 56 07 b6 14 22 cf d6 e1 0c a9 7f c0 3f 51 0c bf d6 65 7a da 88 d8 1e 6d f4 ca c8 ab 7e 58 94 7f 25 5e 80 6a d6 26 30 12 93 bb 0c df da 54 f3 cf 58 42 48 0b 89 71 d6 89 50 c9 e0 64 fe 34 8f ee 73 6e 06 43 d6 15 29 42 45 6a ae ba e9 a3 a1 c0 04 32 17 5a 2f 98 6f c7 6a 1e 61 d9 c1 4e 2d c4 44 05 2d 0b 9c 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T19:05:14Z / 10/01/2023T13:05:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T19:05:14Z / 10/01/2023T13:05:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5385390			
	Datos estampillados	AE3211A2889012A4E2258C56EC6B0CF1D82E39A4DCB1F2A376DC8AF5592D7440			